

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, USO Y DEVOLUCIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES U ÓRGANOS ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SUS PROPIOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



Artículo 1.

1. Los presentes lineamientos son de observancia para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como de autoridades municipales u órganos electorales que se instalan con motivo de la renovación de sus autoridades municipales bajo el Sistema Normativo Indígena y que utilizan la Lista Nominal de Electores con Fotografía para renovar a sus autoridades en el ámbito de su competencia.

2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Dirección:** Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- II. **IEEPCO o Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- III. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- IV. **Legislación Electoral:** Conjunto de leyes, reglamentos y normativas electorales vigentes en el Estado de Oaxaca y en los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Lineamientos:** lineamientos para la entrega, uso y devolución de la Lista Nominal de Electores con Fotografía a las autoridades municipales u órganos electorales de los Municipios que se rigen por sus propios Sistemas Normativos Indígenas.
- VI. **LNEF:** Lista Nominal de Electores con Fotografía.
- VII. **Oficialía Electoral:** Función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a través de la Secretaría Ejecutiva, por sí o por conducto de las Secretarías de los órganos desconcentrados y otras servidoras u otros servidores públicos en los que la Secretaría Ejecutiva delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral en el ámbito local.
- VIII. **Órganos Electorales:** Los órganos electorales comunitarios encargados o coadyuvantes en la organización de elecciones que se presenten bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, ya sea Mesa de Debates, Asamblea General comunitaria, Consejo o Comité Municipal Electoral, Mesa Receptora de Votos, Autoridad Municipal, Comité de usos y costumbres o cualquier otro que se contemple dentro de su normativa interna.
- IX. **Autoridad Municipal:** Autoridad Municipal que, para la renovación de las autoridades municipales, funge como Autoridad Electoral.
- X. **Persona Responsable:** Persona física que sola o conjuntamente con otras entregue, reciba o devuelva la LNEF o trate los datos personales sensibles contenidos en las mismas.

Artículo 2.

La interpretación de las disposiciones de los presentes lineamientos se realizará conforme a los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Oaxaca, así como a lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO II

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA



Artículo 3.

El Instituto, las autoridades municipales, órganos electorales o personas responsables que utilicen la LNEF, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de establecer las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales contenidos en la LNEF que se sean entregadas, y no podrán hacer un uso distinto al establecido en la legislación electoral, en el convenio suscrito con el INE, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Oaxaca.

Artículo 4.

Las autoridades municipales, órganos electorales o personas responsables que reciban por parte del IEEPCO las LNEF, no podrán reproducirlas por ningún medio, ni darles un uso distinto al estrictamente establecido en la legislación vigente y en el convenio que, para tal efecto, el IEEPCO suscriba con el INE.

CAPÍTULO III

DE LA SOLICITUD DEL LISTADO NOMINAL AL INE Y PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN.

Artículo 5.

1. Para que el IEEPCO solicite al INE la LNEF de los municipios que la utilizan en la elección de sus autoridades municipales, esta solicitud será realizada con base en la información contenida en el Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del estado de Oaxaca aprobado por el Consejo General, o en su caso, cuando le sea solicitado por la Autoridad Municipal u Órgano Electoral correspondiente. En esta última situación la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección, revisará la procedencia de dicha solicitud, cerciorándose de que la autoridad, órgano o persona que la realice, esté plenamente facultada para ello.
2. Una vez que se revise la procedencia de la solicitud, la Secretaría Ejecutiva señalará fecha y hora para la entrega, de acuerdo con la disponibilidad de la LNEF que sea acordada entre el IEEPCO y el INE.
3. La LNEF será entregada al IEEPCO en los términos que establezca la normatividad del INE, dicho acto se llevará a cabo en presencia del personal de la Oficialía Electoral del Instituto, que hará constar en el acta correspondiente, la entrega-recepción en el lugar convenido entre el IEEPCO y el INE.

4. El procedimiento de entrega referido, será aplicable al listado adicional de la LNEF que incorpora a la ciudadanía que haya sido favorecida en la resolución de una Instancia Administrativa o por un Juicio Ciudadano en los términos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE determine.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

5. De lo anterior, el IEEPCO enviará al INE, copia certificada del acta de Oficialía Electoral correspondiente.
6. Los órganos del IEEPCO deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar en un lugar seguro y de acceso restringido, los ejemplares de la LNEF entregados por el INE.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRASLADO Y RESGUARDO DE LA LNEF ENTREGADA DEL INE AL IEEPCO

Artículo 6.

1. Para el traslado y resguardo de los cuadernillos de la LNEF, el IEEPCO deberá garantizar la adopción de las siguientes medidas de seguridad:
 - a) En el transporte de los cuadernillos de la LNEF, se procurará contar con vehículos que cuenten con un espacio cerrado que garantice su resguardo y seguridad durante el trayecto correspondiente, en los que se colocarán hojas autoadheribles que contengan las firmas y sellos de la autoridad que corresponda, dicho acto será registrado en el acta de Oficialía Electoral que se elabore para tal efecto.
 - b) Para el traslado de la LNEF a la sede del IEEPCO, se designará a personal responsable, que se encargará de la recepción, traslado y entrega de los cuadernillos de la LNEF, quien adoptará las medidas de seguridad necesarias para dicho procedimiento.
 - c) Para el resguardo de LNEF en las instalaciones del IEEPCO, se habilitarán espacios cerrados, libres de humedad y riesgos ante siniestros, mismos que serán clausurados colocando en cada uno de los accesos, hojas autoadheribles que contengan las firmas y sellos correspondientes.
2. La persona funcionaria del IEEPCO que reciba las LNEF, se responsabilizará de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las mismas, así como de los datos personales sensibles contenidos en los mismos, a efecto de evitar su alteración, pérdida, sustracción, transmisión, difusión, distribución, comercialización y acceso no autorizado, total o parcial.
3. En caso de pérdida, extravío, sustracción total o parcial o, acceso no autorizado al contenido de las LNEF se deberá hacer de conocimiento de manera inmediata al INE o, en su caso, a la Contraloría General del IEEPCO, levantando un acta circunstanciada a efecto de que se realice el procedimiento que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

CAPITULO V

DE LA ENTREGA LA LNEF A LAS PERSONAS RESPONSABLES, AUTORIDADES MUNICIPALES U ÓRGANOS ELECTORALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES

Artículo 7.

Las autoridades municipales u órgano electorales, antes de recibir la LNEF deberán suscribir ante la Secretaría Ejecutiva un recibo de entrega-recepción, en el cual se estipulará que se obligarán a utilizar la LNEF únicamente para los fines solicitados y que deberán devolver de forma íntegra los tantos que les fueron entregados, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración de su elección.

Artículo 8.

En caso de detectarse faltantes de ejemplares de la LNEF de un municipio, se notificará de inmediato y por escrito al INE, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes.

Artículo 9.

1. Para que el IEEPCO haga entrega de los ejemplares de la LNEF a las autoridades municipales u órganos electorales que correspondan, se deberá levantar un acta circunstanciada, a la que deberán adjuntarse los recibos correspondientes, en dicha acta se dará fe de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; la relación de los cuadernillos de la LNEF que se entregan; el nombre de las personas que intervienen en la misma; así como los datos que permitan su plena identificación.
2. Las autoridades municipales u órgano electorales que reciban por parte del IEEPCO la LNEF, deberán adoptar las siguientes medidas de seguridad:
 - a) Deberán transportar los cuadernillos de la LNEF hacia sus instalaciones, preferentemente en vehículos que cuenten con un espacio cerrado que garantice su resguardo y seguridad durante el trayecto correspondiente, en los que se colocarán hojas autoadheribles que contengan las firmas y sellos correspondientes.
 - b) Para el resguardo de LNEF en sus instalaciones, se habilitará un espacio cerrado, libre de humedad y riesgos ante siniestros, mismo que será clausurado, colocando en cada uno de sus accesos, hojas autoadheribles que contengan las firmas y sellos correspondientes.
 - c) Para el día de la elección, la LNEF será entregada en sobres cerrados y sellados a las personas responsables de Mesas Receptoras de Votos, preferentemente implementando un mecanismo que garantice el control y la seguridad de las LNEF.
 - d) En caso de que las LNEF sean trasladadas a localidades del municipio correspondiente, éstas deberán ser resguardadas en los sobres cerrados y sellados, en espacios libres de riesgos.

Artículo 10.

Las autoridades municipales, órganos electorales o las personas responsables que, por motivo de su empleo, cargo o comisión, sean responsables de resguardar o utilicen las LNEF, no podrán transferirlas a terceras personas, de conformidad con los principios y deberes que establece la normatividad aplicable.



Artículo 11.

Cuando las autoridades municipales, órganos electorales, o las personas responsables que, por motivo de su empleo, cargo o comisión, tengan conocimiento de que exista una vulneración, robo o extravío de las LNEF, deberán adoptar las medidas necesarias y notificar a este Instituto, a efecto de que se realice el procedimiento que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

**CAPÍTULO VI
DE LA DEVOLUCIÓN DE LA LNEF AL IEEPCO**

Artículo 12.

1. Una vez concluida la Jornada electoral, las autoridades municipales o, en su caso, los órganos electorales que hayan recibido la LNEF deberán devolverlas al IEEPCO a más tardar a los tres días hábiles siguientes de celebrada la elección. En caso de no devolverla, en dicho plazo, el IEEPCO informará al INE, dará vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.
2. Las autoridades municipales o, en su caso, los órganos electorales que devuelvan las LNEF al IEEPCO deberán adoptar las mismas medidas de seguridad que se implementaron en su entrega.

Artículo 13.

1. La Secretaría Ejecutiva levantará un acta circunstanciada correspondiente a la devolución-recepción que las autoridades municipales u órganos electorales realicen de los tantos de la LNEF, a la que se anexarán los recibos correspondientes.
2. El acta circunstanciada a la que refiere el numeral 1 de este artículo, deberá contener por lo menos, los siguientes datos:
 - a) Nombres de las personas que realizan la devolución-recepción de los cuadernillos y el cargo que ostentan.
 - b) El número de cuadernillos devueltos-recibidos o en su caso especificar el número de cuadernillos faltantes.
 - c) El número de tantos devueltos-recibidos y número de faltantes.

- d) Especificar el cumplimiento o no, de la obligación de devolver la totalidad de los tantos originales.



3. En caso de que las autoridades municipales u órganos electorales no realicen la devolución de la totalidad de los cuadernillos, deberán entregar al IEEPCO un acta circunstanciada en la que conste por lo menos lo siguiente:

- a) El nombre y firma de la autoridad o responsable que incurrió en la omisión.
- b) El número de tantos que les fueron entregados, los tantos devueltos y el número de cuadernillos que no fueron reintegrados.
- c) Se deberá precisar de manera clara la correspondencia entre el recibo de entrega recepción mediante el cual fueron recibidas la LNEF, con los datos contenidos en las propias listas, tales como códigos de cuadernillo, números o, cualquier elemento que permita su total identificación.
- d) Se deberá motivar y justificar la omisión de la devolución de los tantos.

CAPÍTULO VII DE LA DEVOLUCIÓN DE LA LNEF AL INE.

Artículo 14.

Una vez que el Instituto cuente con los ejemplares de la LNEF que fueron devueltos por las autoridades municipales u órganos electorales, estos serán entregados al INE a través de la Secretaría Ejecutiva, conforme a las medidas de seguridad que se implementaron para la recepción de las mismas y lo establecido en el convenio suscrito con el INE, anexando las copias de las actas circunstanciadas correspondientes.

Artículo 15.

Cualquier asunto no previsto en los presentes lineamientos, será determinado por la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO.